

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCIDENTE DESACATO
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00430-00
Demandante: NELLY GOMEZ DE BOCANEGRA
Demandada: MEDIMAS E.P.S

En consideración a que, hasta la fecha, no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho Judicial de fecha 06 de octubre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase al Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO en su calidad de superior jerárquico de la representante legal para efectos judiciales de MEDIMAS E.P.S, Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, a fin de que, dentro del término de **03 días haga cumplir el fallo** aludido y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de su subalterno. **OFICIESE.**

Oficiese al Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA como representante legal para efectos judiciales de MEDIMAS E.P.S para que informe si se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela arriba referida, en caso afirmativo, remitirá la documentación que así lo acredite. Oficiese.

Se le advierte que, si dentro del término de 03 días no se ha cumplido el referido fallo, se ordenara abrir proceso disciplinario y penal en su contra y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar al decidir el incidente (art. 52 Dcto 2591 de 1991).

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73001-4003-004-2021-00348-00
Demandante: MARTHA CECILIA VELA BERMUDEZ, YOLANDA VELA BERMUDEZ
Causante: ROSALBINA BERMUDEZ DE VELA Y PEDRO NEL VELA

Se procede a dar trámite al memorial presentado por la Señora LUZ MARINA VELA BERMUDEZ a través de apoderada judicial, Dr. SAUL NAVARRO RIVEROS mediante el cual solicita se reconozca como heredera de los causantes ROSALBINA BERMUDEZ Y PEDRO NEL VELA; por tanto y conforme a lo anterior, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de la solicitante; observando que cumple con los requisitos del art. 488 del C. G. del P.; el Juzgado se ciñe al inciso 3° del art. 491 ibidem, informándole a la heredera que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Corolario a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la señora LUZ MARINA VELA BERMUDEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.750.065, como heredera, en calidad de hija como heredera de los causantes ROSALBINA BERMUDEZ Y PEDRO NEL VELA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. SAUL NAVARRO RIVEROS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.413.131 y T.P No. 292.943 del C.S.J., correo electrónico saulriveros79@hotmail.com para actuar en este proceso, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la Señora LUZ MARINA VELA BERMUDEZ.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN
Radicación: 73001-40 03-013-2017-00074-00
Demandante: JACINTO CASTRO
Demandado: MARIELA HERNANDEZ DE CASTRO

Ingresa expediente al Despacho para resolver solicitud de terminación solicitada por las partes.

Sin embargo; una vez revisado el mismo se pudo observar que esta petición fue resuelta mediante auto del 07 de octubre de 2021; el cual DECRETÓ la terminación del presente proceso de sucesión por desistimiento de las pretensiones elevadas de común acuerdo para adelantar el trámite a través de notaria.

Por lo anteriormente expuesto; se le insta al Doctor Luis Octavio Arias Cruz estarse a las resultas del auto 07 de octubre de 2021.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2014-00311-00
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: JOSE GREGORIO ALBADAN

En memorial que antecede, obra solicitud coadyuvada por las partes, concerniente a la suspensión del proceso y teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a los presupuestos consagrados en el artículo 161 del C.G.P, el Despacho accederá a la suspensión de este asunto; por el termino de seis (06) meses contados a partir del 11 de enero de 2022.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P, por el término de seis (06) meses contados a partir del 11 de enero de 2022.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el termino mencionado en el numeral anterior, y una vez vencido, continúese con el trámite respectivo.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 73001-4003-004-2021-00379-00
Demandante: YILI ALEXANDRA RIOS FORERO
Demandados: STRUTEC LTDA EN LIQUIDACION y
PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

Una vez ingresa el presente proceso al Despacho; se avizora que para todos los efectos legales dentro del presente proceso uno de los demandados se denomina STRUTEC LIMITADA EN LIQUIDACION identificada con NIT. 860.090.952-1 y no como fue plasmado en auto del 07 de septiembre, 04 y 30 de noviembre de 2021 "SOCIEDAD STRUTEC LTDA EN LIQUIDACION".

Así mismo; se tiene por agregado el memorial y soporte fotográfico allegado por la parte actora en cuanto a la instalación de la valla sobre el bien inmueble con matrícula Nro. 350-161582, 350-161583, 350-161584, 350-161585; una vez inscrita la demanda se atenderá por secretaría lo prevista en el literal g) del numeral 7° del Artículo 375 del C.G. del Proceso. Por tanto, por secretaria verificar la elaboración y envió de los comunicados respectivos ordenados en auto del 04 de noviembre de 2021.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2020-00238-00
Demandante: PROSPERANDO
Demandado: FABIO SUAREZ SERRANO

De conformidad a lo regulado por el artículo 321 No. 1 del C.G.P. que indica:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”.*

Ante la presentación del recurso de reposición en subsidio de apelación fechado el 14 de diciembre de 2021, es decir dentro del término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda del 07 de diciembre de 2021, el Despacho concederá la apelación solicitada,

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación elevado por la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda el pasado 07 de diciembre de 2021, en el efecto suspensivo conforme al artículo 90 inc. 5 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital para su conocimiento a los jueces civiles del Circuito de Ibagué – Tolima - reparto.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00349-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: SOL MARIA SOLORZANO CONDE

En atención a la solicitud elevada por la Doctora Margarita Saavedra Mac´ausland, como apoderado judicial de la parte actora tendiente a que se tenga como dirección a efecto de las notificaciones de la ejecutada, en el PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 18 E SUR No. 123-73 URBANIZACIÓN PRADERAS DE SANTA RITA III ETAPA DE LA CIUDAD DE IBAGUE.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE como nueva dirección para notificación de Señora SOL MARIA SOLORZANO CONDE, la informada por la apoderada de la parte actora, en el PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 18 E SUR No. 123-73 URBANIZACIÓN PRADERAS DE SANTA RITA III ETAPA DE LA CIUDAD DE IBAGUE.

SEGUNDO: La notificación deberá practicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 291, 292 y subsiguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_ Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2019-00105-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: SONIA MIREYA POVEDA OSPINA

En atención a [solicitud que antecede](#) y de conformidad con el artículo 76 del C.G. del Proceso, se tendrá en cuenta la renuncia que del poder hace el Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 93.409.590 y T.P Nro. 164.046 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, derivado del pago de garantías al BANCO DE BOGOTA S.A; advirtiéndolo que radicó escrito de comunicación a su mandante, por lo cual habrá de aceptarse la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 93.409.590 y T.P Nro. 164.046 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, derivado del pago de garantías al BANCO DE BOGOTA S.A; conforme lo permite el artículo 76 del C.G. del Proceso. La cual solo tendrá efectos transcurridos 5 día siguientes a la notificación de esta decisión.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73001-4003-004-2021-00466-00
Demandante: BLANCA LIGIA LOZANO, actuando en representación de su esposo RICARDO COCOMA MORENO
Demandado: MEDIMAS E.P.S Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En consideración a que, hasta la fecha, no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho Judicial de fecha 12 de noviembre del año 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase al Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, en calidad de Superior Jerárquico del representante legal judicial de MEDIMAS EPS, Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, a fin de que, dentro del término de **03 días haga cumplir el fallo** aludido y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de su subalterno. Oficiese.

Oficiese al Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA como representante legal judicial de MEDIMAS EPS, para que informe si se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela arriba referida, en caso afirmativo, remitirá la documentación que se lo acredite. Oficiese.

Se le advierte que, si dentro del término de 03 días no se ha cumplido el referido fallo, se ordenará abrir proceso disciplinario y penal en su contra y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar al decidir el incidente (art. 52 Dcto. 2591 de 1991).

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-4003-004-2020-00379-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: EDGAR ANDRES MORALES CAYCEDO

En atención a nota devolutiva que antecede, allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué; en razón a que “*SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR ARTICULO 5 RESOLUCION 5123 EL 2000 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO HOY RESOLUCION 6610 DEL 2019*”; por tanto, se ordena que se actualice la fecha del oficio Nro. 0107 y se envíe nuevamente a documentosregistroibague@supernotariado.gov.co y al correo electrónico del apoderado de la parte actora notificacionesprometeo@aecsa.co aportado con la presentación de la demanda, para que cancele el valor por los derechos de registro.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR DUQUE VARON
Demandado: NORMA YULIETH VELASQUEZ
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GUZMAN
Radicación.: 730014003004-2011-00638-00

En atención a [constancia secretarial que antecede](#) y a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P; razón por la cual le imparte su aprobación; indicando que la misma queda actualizada y liquidada a corte 30 de noviembre de 2021.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: PAOLA ANDREA SOSA POLANIA
Radicación.: 730014003004-2020-00277-00

En atención a [constancia secretarial que antecede](#) y a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P; razón por la cual le imparte su aprobación; indicando que la misma queda actualizada y liquidada a corte 30 de agosto de 2021.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: OLGA EVA CLEVES DE SEGURA
Radicación.: 730014003004-2021-00004-00

Vista [constancia secretarial que antecede](#); y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su APROBACION.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _003 de hoy __14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00002-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandados: WILMER SANTIAGO SANTIAGO

Vista [constancia secretarial que antecede](#); y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su APROBACION.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-010-2017-00206-00
Demandante: RICARDO CARVAJAL PEREZ
Demandado: NUBIA LEONORA RIOS

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOVA CONOCIMIENTO del mismo.

Una vez revisado el mismo avizora el despacho que se encuentra pendiente control de términos de ejecutoria del auto de fecha 27 de agosto de 2021, por lo que se ordena que por secretaria se realice este control de términos y posteriormente ingrese nuevamente expediente para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCIDENTE DESACATO
Radicación: 73001-40-03-004-2018-00402-00
Demandante: ANA CECILIA CAÑÓN DE RODRIGUEZ
Demandada: COOMEVA EPS

En consideración a que, hasta la fecha, no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este despacho Judicial de fecha 10 de septiembre de 2018.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase al Dr. ALEJANDRO REVOLLO RUREDÁ identificado con la cedula de ciudadanía No.80410666 en su calidad de superior jerárquico de la representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS, MARIA FERNANDA ARIAS BARCO, a fin de que, dentro del término de **03 días haga cumplir el fallo** aludido y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de su subalterno. **OFICIESE.**

Oficiese a la Dra. MARIA FERNANDA ARIAS BARCO como representante legal COOMEVA EPS para que informe si se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela arriba referida, en caso afirmativo, remitirá la documentación que así lo acredite. Oficiese. Se le advierte que, si dentro del término de 03 días no se ha cumplido el referido fallo, se ordenara abrir proceso disciplinario y penal en su contra y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar al decidir el incidente (art. 52 Dcto 2591 de 1991).

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _003 de hoy__14/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00190-00
Demandante: UNIVERSIDAD DE IBAGUE
Demandado: YENNY VALENCIA ALAPE
LINA PAOLA VALENCIA

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO del mismo.

Una vez revisado el expediente avizora el despacho que se encuentra pendiente que la parte demandante de cumplimiento con la carga procesal de realizar la notificación respectiva a la parte demandada YENNY VALENCIA ALAPE, de conformidad a lo establecido en los artículos, .290, 291, 292, 293 o en lo que corresponde al artículo 6 del decreto 806 de 2020, concediéndole para el cumplimiento de esta carga, el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00211-00
Demandante: MARIA CAMILA ANDRADE
Demandado: ALEIDA INES SUAREZ

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO del mismo.

Una vez revisado el expediente avizora el despacho que la notaría Cuarta de Ibagué, no ha dado respuesta a la información ordenada mediante auto de fecha 07 de abril de 2021, que le fuera comunicada mediante oficio No. 116 de fecha 22 de abril de 2021, se requiere nuevamente al NOTARIO CUARTO DE LA CIUDAD DE IBAGUE, para que informe ante este despacho judicial las resueltas de mentado oficio, dentro del termino de cinco días posterior a la notificación, so pena de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JSM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00309-00
Demandante: APOYO TEMPORALES SA
Demandado: PROTURISMO DE COLOMBIA SAS

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO del mismo.

Una vez revisado el expediente avizora el despacho que se encuentra pendiente que la parte demandante de cumplimiento con la carga procesal de realizar la notificación respectiva a la parte demandada PROTURISMO D E COLOMBIA SAS, de conformidad a lo establecido en los artículos, .290, 291, 292, 293 o en lo que corresponde al artículo 6 del decreto 806 de 2020, concediéndole para el cumplimiento de esta carga, el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00313-00
Demandante: MONICA DEL PILAR SAAVEDRA
Demandado: ADRIANA CONSTANZA GRIMALDO Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO del mismo.

Revisado el plenario observa esta juzgadora que en auto de fecha 29 de julio de 2021 se señaló fecha para la realización de inspección judicial al predio objeto de la litis a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, sin tener en cuenta que dentro del artículo 375 del CGP en el numeral 9 de da oportunidad para que por economía procesal y celeridad del proceso, se adelante en una sola audiencia en el inmueble además de la inspección judicial las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 y se dictara sentencia de ser posible, situación por la cual de conformidad en desarrollo de lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. se deja sin valor y efecto tal orden impartida.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y una vez agotado el trámite procesal y en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo del artículo 372 se procede a programar la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP y citar a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevara a cabo el día jueves 31 de octubre de 2022 a las 09:00 am. Cítese a las partes y sus apoderados en forma legal con la prevención de las consecuencias por su inasistencia de conformidad a lo regulado por el artículo 372 No. 4 e infórmese a las partes que en la diligencia en mención se ADELANTARA EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán en la misma audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la demanda acápites de pruebas y los anunciados en la contestación del traslado de la demanda

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial al inmueble lote de terreno ubicado en la calle 6 No. 7-38 del Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-3267, para lo cual se designa como perito, al auxiliar VALENZUELA Y ASOCIADOS. Fíjese como fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial el 26 de noviembre de 2021 a las 10:00am. Cítese en legal forma a las partes con la prevención que los testimonios no serán recepcionados dentro el día de la realización de la inspección judicial

TESTIMONIALES: Se niega la recepción de los testimonios deprecados toda vez que no se reúnen los requerimientos del artículo 212 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: cítese por intermedio de la parte demandada a los señores ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO, JOSE UVENCE MADRIGAL, JUAN SEBASTIAN DIAZ CASTRO, HERIBERTO VASQUEZ SERNA Y JASON MARIO MARTINEZ quienes deberán rendir sus testimonios en audiencia que será programada el día de la realización de la inspección judicial

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P..

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00328-00
Demandante: JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN
Demandado: CESAR ANDRES SIERRA CARVAJAL Y
RODRIGO HERNANDEZ VARON

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO del mismo.

Una vez revisado el expediente avizora el despacho que se encuentra pendiente que la parte demandante de cumplimiento con la carga procesal de realizar la notificación respectiva a la parte demandada CESAR ANDRES SIERRA, de conformidad a lo establecido en los artículos, .290, 291, 292, 293 o en lo que corresponde al artículo 6 del decreto 806 de 2020, concediéndole para el cumplimiento de esta carga, el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00401-00
Demandante: LUZ ERIKA LOZANO
Demandado: MARCO TULIO SANCHEZ

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO del mismo.

Una vez revisado el expediente avizora el despacho que se encuentra pendiente que la parte demandante de cumplimiento con la carga procesal de realizar la notificación respectiva a la parte demandada MARCO TUTLIO SANCHEZ, de conformidad a lo establecido en los artículos, .290, 291, 292, 293 o en lo que corresponde al artículo 6 del decreto 806 de 2020, concediéndole para el cumplimiento de esta carga, el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00563-00
Demandante: BANCO OCCIDENTE
Demandado: NIKON SAS

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO del mismo.

Una vez revisado el expediente avizora el despacho que se encuentra pendiente que la parte demandante de cumplimiento con la carga procesal de realizar la notificación respectiva a la parte demandada NIKON SAS, de conformidad a lo establecido en los artículos, .290, 291, 292, 293 o en lo que corresponde al artículo 6 del decreto 806 de 2020, concediéndole para el cumplimiento de esta carga, el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JSN

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2020-00094-00
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: CARLOS ALBERTO GOMEZ

Teniendo en cuenta que por parte de la activa, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2020, y atendiendo lo solicitado en escrito precedente, se ordena comisionar al señor Alcalde de la ciudad de Ibagué, para que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-61795, casa lote No.19 de la manzana 8 urbanización el jardín de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado.

Es de advertir al togado que debe agregar las copias necesarias para llevar a cabo la comisión.

El comisionado cuenta con amplias facultades para resolver las oposiciones que se le presenten con observancia de las normas que rigen la materia.

Se nombra como secuestre a VALENZUELA Y ASOCIADOS, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaria ofíciase a la auxiliar de la justicia.

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los inciertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2021-00119-00
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: DAVID FABRICIO AREVALO

Una vez revisada la liquidación de costas elaborada por parte de la secretaria de este despacho judicial y vencidos los términos de traslado para que las partes presentaran las objeciones guardando silencio, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho; el despacho de conformidad a lo establecido en los artículos 446 numeral 3 le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JS

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2021-00181-00
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: CARLOS ALBERTO GOMEZ

Una vez revisada la liquidación de costas elaborada por parte de la secretaria de este despacho judicial y vencidos los términos de traslado para que las partes presentaran las objeciones guardando silencio, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho; el despacho de conformidad a lo establecido en los artículos 446 numeral 3 le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JS

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2021-00214-00
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: JORGE ENRIQUE PASTRANA

Una vez revisada la liquidación de costas elaborada por parte de la secretaria de este despacho judicial y vencidos los términos de traslado para que las partes presentaran las objeciones guardando silencio, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho; el despacho de conformidad a lo establecido en los artículos 446 numeral 3 le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JS

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2021-00241-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: MANUFACTURAS IMPECA SAS

Una vez revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este despacho, vencidos los términos de traslado para que los demandados presentaran las objeciones guardando silencio, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho el despacho de conformidad a lo establecido en el artículo le imparte su aprobación.

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado Juan Camilo Hinestroza, toda vez que no se encuentra reconocido dentro del plenario.

BANCOLOMBIA a través de su apoderado judicial, manifiesta que ha cedido sus derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Por lo que tenemos que la sesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona sin que la obligación se modifique, esta se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La sesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser un nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es el caso (pagare), mal haría entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una sesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del código del Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 660 del código del comercio, los efectos que esta producirían son los de una sesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagare, erróneo es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el art 652 del código del comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala efectos similares a los de una sesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este: así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuara como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “CESION DE DERECHOS DEL CREDITO”, efectuada entre BANCOLOMBIA quien obra como demandante a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA y que por disposición del Art 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: re reconoce personería al Dr. RAUL FERNANDO BLETRAN GALVIS como apoderado del cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA

CUARTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

QUINTO: se exhorta al Dr. RAUL FERNANDO BLETRAN GALVIS a dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 78 del CGP numeral 14

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2021-00262-00
Demandante: BANCOOMEVA SA
Demandado: FERNANDO PINZON QUINTERO

Una vez revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este despacho, vencidos los términos de traslado para que los demandados presentaran las objeciones guardando silencio, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho el despacho de conformidad a lo establecido en el artículo le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL
Radicación: 73001-40 03-004-2015-00053-00
Demandante: MARIA EUGENIA PEREZ OTAVO Y OTROS
Demandado: REMIGIO RUEDA CUELLAR Y OTROS

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes y una vez revisado el plenario, observa el despacho que en el acta de fecha 05 de marzo de 2021, por error involuntario se anotó el nombre de PAOLA ANDREA QUINTERO LÓPEZ en representación de YANETH PEREZ OTAVO (Q.E.P.D.), cuando el correcto es PAOLA ANDREA QUINTERO PEREZ, por lo que al tenor del artículo 286 del C.G.P. se corrige este yerro en el sentido de aclarar que la señora PAOLA ANDREA QUINTERO PEREZ es quien actúa en representación de YANETH PEREZ OTAVO (Q.E.P.D.)

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2021-0096-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JONATAHA BARREIRO RODRIGUEZ

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta dirección a efectos de notificación del demandado; por ser procedente, se aceptará y reconocerá la dirección física aportada

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2013-00462-00
Demandante: HENRY BONILLA GALLEGO
Demandado: OSCAR MAURICIO RUBIO

Atendiendo la petición presentada por el mandatario judicial de la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso oficiase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose y la entrega de los títulos ejecutivos aportados con la demanda al demandado, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Disponer el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JSU

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40 03-004-2020-00292-00
Demandante: MARIA DILIA PEREZ
Demandado: LUIS MIGUEL VILLEGAS

Entra proceso al despacho con memorial devolutivo por parte de la ORIP de Ibagué, indicando que el motivo de dicha devolución es el no pago del trámite deprecado, situación por la que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite necesario a fin de lograr la inscripción de la medida cautelar ordenada por el despacho en auto de fecha 12 de noviembre de 2020, así como la notificación a la parte demandada LUIS MIGUEL VILLEGAS, de conformidad a lo establecido en los artículos, .290, 291, 292, 293 o en lo que corresponde al artículo 6 del decreto 806 de 2020; so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EXTRAPROCESO
Radicación: 73001-40 03-004-2017-00322-00
Demandante: ORGANIZACIÓN SAYCO Y ACIMPRO
Demandado: JOHAN LIBARDO CORSY

Se niega lo pretendido por el memorialista y se exhorta a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2020 en donde se comisiono a la Arcadia Municipal de Ibagué, para la realización del secuestro deprecada.

Por secretaria se continúe con el control de términos de 30 días ordenados en auto de fecha 02 de diciembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____